



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA CURSO-TALLER DE MANEJO DE VIVEROS EN LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, MODÚLO EL LIMÓN”. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA “LA JIRA” Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL, INTEGRA INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS, ASESORIA TECNICA Y GESTION AMBIENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ADRIAN SANTANA MURILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

La JIRA es la primera de las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente creadas en el Estado de Jalisco, con el fin de coordinar e integrar la aplicación de los programas y acciones en materia de gestión ambiental, conservación y manejo sustentable de recursos naturales de los municipios, con la colaboración de dependencias estatales y federales, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior. Con un enfoque innovador de gestión intermunicipal, la JIRA ha puesto en marcha una amplia agenda de trabajo que incluye el ordenamiento ecológico del territorio, el manejo integral de los recursos naturales, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza, como parte de una estrategia para el desarrollo social con criterios de sustentabilidad en la cuenca del Río Ayuquila, dentro de la cual se encuentra el manejo del fuego como un componente relevante de dicha agenda.

La JIRA funciona como una agencia de gestión ambiental intermunicipal, cuya misión es diseñar y aplicar estrategias y acciones para conservar el patrimonio natural de la región, manejar de manera integral los recursos naturales de la cuenca y contener y revertir procesos de deterioro ambiental, a través del impulso de iniciativas locales, la armonización de políticas y programas públicos en materia de desarrollo sustentable y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población.

Los cambios de uso de suelo por degradación forestal y deforestación han sido uno de los principales problemas que han aquejado la región Sur y Sierra de Amula, mucho de ello debido a las malas prácticas agropecuarias y forestales que se han desarrollado al pasar de los años, lo que ha generado un cambio drástico en las coberturas forestales no sólo de estas regiones, sino en diversas partes del estado de Jalisco.

Una de las alternativas por las que ha apostado la política pública del estado se ve orientada hacia la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles que incentiven la reconversión productiva e incorporen el componente forestal en las diferentes actividades de la producción primaria, ya sea a través de la implementación de cercos vivos, cortinas rompevientos, bancos forrajeros y/o de proteína, cobertura para cultivos bajo sombra, entre otros modelos diversificados y regenerativos.

Una de las estrategias que complementan esta práctica es justamente la reproducción de especies forestales locales multipropósito, que no solamente pongan a disposición el componente forestal, sino que generen otros servicios ambientales que por naturaleza nos brindan en el ambiente natural, como la fijación de nitrógeno atmosférico en suelo, retención de sedimentos, infiltración, regulación del clima, conectividad paisajística y un sinnúmero de beneficios adicionales.

Ante esto, el fortalecimiento de capacidades en la selección, reproducción y utilización de las especies locales resulta crucial para alcanzar los beneficios esperados en el menor tiempo posible.

Por esta razón se decidió la contratación del “PRESTADOR”, con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante firma de convenio No. SEMADET/DJ/DETYGT/019/2021, con la “JIRA”, para “Aplicación de Acciones y Estrategias para la Gestión Ambiental como Mecanismo de Gobernanza Territorial a través de la Junta Intermunicipal JIRA”; recurso aprobado en el presupuesto de la JIRA en la partida “3342 Capacitación especializada”.



Por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Atlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM0710274SO*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

### II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número **Art. 21 LTAIPJM** ante la fe del notario público número 1 uno, de la ciudad de El Grullo, Jalisco, Licenciado Cesar Alejandro Uribe Vázquez, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y que tiene por objeto entero otros: Promover el conocimiento de la normatividad y marco jurídico relacionado con la conservación, restauración, protección y manejo sustentable, así como de salud pública, equidad de género, inclusión, desarrollo humano y económico en el territorio, como una forma de lograr que los proyectos generados por la asociación encuadren dentro del marco legal correspondiente; Asesorar y facilitar la obtención de los medios necesarios relacionados al entorno socio-ambiental; ante toda clase de autoridades, así como frente a personas físicas o morales del Derecho Privado u Organismos Descentralizados de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para cumplir los objetivos de la asociación.
- II. Que en la misma escritura en el Capítulo IV "Administración de la Asociación", en la cláusula décima cuarta, menciona que la asociación será administrada y representada jurídicamente por un consejo directivo, integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, en el capítulo V "Facultades del consejo directivo" en la cláusula vigésima, se describen las facultades del presidente y entre otras tiene: Representar a la asociación en toda clase de actos jurídicos, en el capítulo XVI en la cláusula décima séptima, se designa como presidente



- del consejo directivo al C. **Jaime Adrian Santana Murillo**, el cual cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente contrato, y declara que es mayor de edad, se identifica mediante credencial de elector con clave de elector número **Art. 21 LTAIPJM** para la prestación de los \_\_\_\_\_,
- III. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Art. 21** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Art. 21 LTAIPJM**
- IV. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.
- V. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: CON-036.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo la capacitación "PARA CURSO-TALLER DE MANEJO DE VIVEROS EN LA ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, MÓDULO EL LIMÓN", la cual se llevará a cabo conforme los términos de referencia y la propuesta de "EL PRESTADOR", los cuales forman parte integral del presente contrato.

Esta capacitación es enfocada a fortalecer las capacidades técnicas del personal docente y alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de El Grullo, Módulo El Limón, así como del personal responsable de los viveros municipales de Autlán de Navarro, El Grullo, Tolimán y Tuxcacuesco con el propósito de producir plantas forestales, forrajeras y frutales de calidad. Todo conforme a la propuesta presentada por "EL PRESTADOR".

Como producto "EL PRESTADOR" entregará las memorias del taller implementado, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

**SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

El monto será pagado de la siguiente manera: el 50% de anticipo a la firma del contrato y entrega de la factura y/o recibo correspondiente, el resto a la entrega de las memorias de la capacitación.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales



establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal serán proporcionados por la Coordinación Administrativa de la JIRA.

De acuerdo al artículo 53 último párrafo del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la JIRA, el comité evaluó que no sería necesaria la fianza por el anticipo del 50% debido a que la cantidad del contrato es menor a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

**TERCERA.** "LA JIRA" comisiona a la Jefa operativa de Educación para la sustentabilidad como enlace para dar seguimiento y supervisión al servicio prestado por "EL PRESTADOR".

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su **firma y hasta** la entrega y visto bueno por parte de "LA JIRA" de las memorias de la capacitación.

**QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.** "EL PRESTADOR" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas;



si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**OCTAVA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PRESTADOR” de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a “LA JIRA” o a “EL PRESTADOR” por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por “LA JIRA” o por “EL PRESTADOR”.

**DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** “LA JIRA” y “EL PRESTADOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR”** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con “LA JIRA”. Asimismo, “EL PRESTADOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal “LA JIRA”. Por tanto, “EL PRESTADOR” se obliga a mantener a “LA JIRA” en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física

